

Constancia: AL DESPACHO de la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado no propuso excepciones ni tampoco cancelo la obligación. Para proveer.
Cerrito Sder., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ana Carolina Leal Moreno
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER.

Cerrito Sder., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

El apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra FABIO PEÑA CALDERON.

Este Despacho mediante auto de fecha nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de FABIO PEÑA CALDERON por las sumas de dinero:

“PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva en contra de FABIO PEÑA CALDERON identificado con C.C. N° 5.613.613 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800 - 8 por las siguientes sumas de dinero:

- a) **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$6.950.723)** Por el capital insoluto contenido en el Pagaré N° 060376100004038.
- b) **OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$872.866)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 7 puntos Efectiva Anual desde el 29 de octubre de 2018 hasta el día 29 de abril de 2019
- c) **Más los intereses moratorios causados desde el día 30 de abril de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación demandada a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia**
- d) **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$43.608)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. **060376100004038**.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva en contra de FABIO PEÑA CALDERON identificado con C.C. N° 5.613.613 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800 - 8 por las siguientes sumas de dinero:

- a) **DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$2.074.926)** Por el capital insoluto contenido en el Pagaré N° 060376100003317.
- b) **CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$117.339)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 7 puntos Efectiva Anual desde el día 05 de marzo de 2019 hasta el día 05 de septiembre de 2019.
- c) **Más los intereses moratorios causados desde el día 06 de septiembre de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación demandada a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia.**

TERCERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva en contra de FABIO PEÑA CALDERON identificado con C.C. N° 5.613.613 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800 - 8 por las siguientes sumas de dinero:

- a) **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$250.497)** Por el capital insoluto contenido en el Pagaré N° 4481860002811856.

- b) *SIETE MIL SEISCIENTO UN PESOS M/CTE (\$7.601) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa Efectiva Anual desde el día 02 de enero de 2019 hasta el día 21 de febrero de 2019*
- c) *Más los intereses moratorios causados desde el día 22 de febrero de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación demandada a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia. ”*

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días.

El demandado FABIO PEÑA CALDERON, se les notificó personalmente el día CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2020 el mandamiento de pago, vencido el termino para proponer excepciones, sin que el demandado hiciera uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.¹

De otro lado, se condena al ejecutado FABIO PEÑA CALDERON, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 515.878), de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

R E S U E L V E

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 515.878), a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado FABIO PEÑA CALDERON.

TERCERO: CONDENASE al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CERRITO – SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en el
cuadro de estados N° 051
En la fecha: 30 DE OCTUBRE DE 2020.


Secretaría

¹ 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.